

1.3.1. METODOLOGÍA DE PRIORIZACIÓN

Para definir la metodología de Priorización aplicada por el FDLBU, se tuvo en cuenta los siguientes factores y criterios, con los cuales se definieron los parques priorizados para su intervención en la vigencia 2025 y que motivan el presente proceso. Dicha metodología cuenta con dos Fases, como son:

A. FASE I - CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN HABILITANTES – NO PUNTUABLE

Se realiza un primer filtro de carácter HABILITANTE sobre los 108 parques de proximidad, teniendo en cuenta que las condiciones establecidas en esta etapa del proceso de priorización son requisitos mínimos que deben cumplir para poder ser viabilizados para su intervención. Es decir, si alguno de los parques no cumple con alguno de los criterios establecidos en su totalidad para que el parque pueda ser habilitado para aplicar equivalen a factores como:

1. DE TIPO LEGAL:

(Certificación - Registro Únicos del Patrimonio Inmobiliario y Red de Proximidad)

Este criterio se aplica como requisito habilitante, con el objeto de verificar el estado de legalidad y USO de los predios ante el DADEP, según la información establecida por esta entidad mediante los Registros Únicos del Patrimonio Inmobiliario – RUPI de cada uno de los predios de los parques, constatando que se encuentren certificados como bienes de USO Público. Así mismo, se verifica que se encuentren clasificados por parte del IDR D dentro de la Red de Parques De Proximidad del Distrito Capital.

2. DE TIPO TÉCNICO:

(Pólizas contratos anteriores o actualmente en ejecución – Acceso Restringido – Afectación por Obras de Transmilenio)

EL primero de los factores a verificar dentro de este criterio es que los parques que queden habilitados por este criterio, no deben contar con pólizas de estabilidad vigentes, derivadas de anteriores intervenciones, ya que esta condición impide que se puedan realizar nuevas actuaciones sobre la infraestructura anteriormente intervenida, puesto que esto haría que se perdiera el amparo de Estabilidad derivado de contratos de anteriores vigencias. Así mismo se incluyen en este criterio, los parques que actualmente se encuentran en ejecución

Un segundo factor incluido dentro de este grupo es la verificación de que los parques no presenten cerramientos que limiten el acceso al público en general, ya que esta condición impide que el FDLBU pueda realizar algún tipo de inversión y/o intervención sobre estos parques, justificados en que este tipo de parques están contraviniendo el literal f, numeral 1 del Artículo *Artículo 122. Criterios de diseño para el sistema de espacio público peatonal y para el encuentro*, del Decreto 555 de 2021 (POT), que cita:

(...) “Artículo 122. Criterios de diseño para el sistema de espacio público peatonal y para el encuentro. Atendiendo la estrategia de cualificación, integración y conectividad del sistema con las demás estructuras territoriales, se propiciará recorridos seguros, accesibles, autónomos, sostenibles, limpios y equitativos, con garantía de accesibilidad universal y calidad para todas las personas que hacen uso del espacio público, en especial para las mujeres, los niños y las niñas, las personas mayores y personas con discapacidad, se deberán seguir los siguientes criterios de diseño:

1. *Accesibilidad.* El espacio público peatonal y para el encuentro debe integrarse con el entorno, ser continuo, accesible y seguro, permitiendo el libre desplazamiento de la ciudadanía de la siguiente manera:...

... f. Se prohíben los cerramientos de los elementos que conforman el sistema de espacio público peatonal y para el encuentro. Excepcionalmente se permitirá el cerramiento de la infraestructura deportiva al interior de los parques de la red estructurante cuando se requiera para su correcto funcionamiento. Para los parques existentes que cuenten con cerramiento a la fecha de expedición del presente plan se deberá prever la eliminación paulatina del cerramiento atendiendo los criterios de vitalidad, conforme a la programación de su mantenimiento, diseño y/o construcción.”
(...)

Como tercer factor se tuvo en cuenta las obras de Transmilenio que actualmente se encuentran afectando algunos de los parques de la localidad de barrios Unidos. Esta condición imposibilita al FDLBU a realizar intervenciones sobre estos parques que se encuentren afectados por esta situación, ya que de viabilizar su intervención se tendría un cruce de frentes de obra.

3. DE TIPO JURIDICO

(Uso del predio determinado como Plazoleta)

Se incluye este factor dentro de los criterios Habilitantes, teniendo en cuenta que existen predios con Código de parque asignado por el IDRD, el uso asignado y definido por el DADEP corresponde a Plazoletas. Por lo cual atendiendo lo definido en el capítulo II artículo 12 de los **Decreto 493 de 2023** - Por medio del cual se reglamenta la administración y el aprovechamiento económico del espacio público en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones, y el **Decreto 315 de 2024** - Por medio del cual se reglamentan los artículos 147 y 549 del Decreto Distrital 555 de 2021, en lo que tiene que ver con el aprovechamiento económico del espacio público y la explotación económica de la infraestructura pública en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones, los espacios determinados con USO de PLAZOLETAS, junto con las Alamedas y plazas, la entidad responsable de administrar este tipo de espacios es el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, lo cual impide que el FDLBU pueda realizar algún tipo de intervención o inversión sobre este tipo de espacio.

NOTA: Cabe mencionar que, durante esta primera Fase, de aplicar los anteriores criterios habilitantes sobre los 108 parques de proximidad de la Localidad de Barrios Unidos, es con el

objeto de generar un primer filtro con el cual solo los parques que cumplan con el criterio de Legalidad y que no se encuentren afectados por los criterios técnicos y jurídicos, serán los parques que queden habilitados para continuar con la FASE 2 de la metodología de priorización adoptada por el FDLBU.

B. FASE 2 - CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN PUNTUABLES (Incluye Aspectos TÉCNICOS, SOCIALES E INSTITUCIONALES)

Con los parques determinados como Habilitados en la primera fase, se implementa la segunda fase dentro de la cual se tomaron en cuenta los siguientes Aspectos puntuables con sus respectivos porcentajes:

1. **ASPECTOS TÉCNICOS:** Este aspecto refiere el perfil de intervención que tiene cada parque evaluado, con lo cual se tiene en cuenta la infraestructura existente en cada parque que sea susceptible de realizarle acciones de mantenimiento, quedando discriminada en 4 grupos, como son:
 - a. Mobiliario (Bancas, Canecas, Señalización, Juegos, Maquinas bio saludables)
 - b. Cerramientos perimetrales que no limiten la accesibilidad a los parques y/o cerramientos de zonas internas (barandas zona de juegos, pistas.
 - c. Existencia de Zonas Duras (Placas, Senderos, Plazoletas)
 - d. Infraestructura recreo Deportiva (Canchas, Pistas, circuitos, mallas contra impacto

El porcentaje asignado a este aspecto quedó determinado en el 60% del valor puntuable total, lo que significa que, para cada grupo evaluado se le asignó una cuarta parte de este valor, lo que equivale a un valor del 15% del valor asignado a este aspecto de tipo técnico.

2. **ASPECTOS SOCIALES:** este aspecto incluye 3 grupos, como son:
 - a. **Requerimientos de mantenimiento:** Como primer grupo, en este aspecto se tienen en cuenta las solicitudes o requerimientos de mantenimiento o arreglos solicitadas al FDLBU de los parques por parte de las comunidades, corporaciones o entidades. La fuente de información que soporta los datos de este grupo es la base de datos que controla la oficina de Infraestructura del FDLBU, que incluye las peticiones o derechos de petición allegadas y atendidas con requerimientos de mantenimiento a los parques de la localidad por parte de las comunidades, corporaciones y/o Entidades.
 - b. **Ubicación del parque frente a centros educativos:** Con este grupo se pretende valorar a los parques que se encuentran ubicados cercanos a centros educativos teniendo en cuenta un radio de influencia de 100 mts. a la redonda desde el centroide del polígono de cada parque. Información determinada al realizar el cruce de información de la cobertura “COLEGIOS BOGOTÁ” tomada de la página Datos Abiertos de Bogotá

(<https://datosabiertos.bogota.gov.co/dataset/colegios-bogota-d-c>) que incluye colegios, jardines infantiles y universidades de la localidad de barrios unidos.

El porcentaje asignado a este aspecto se asigna a los parques que en un radio de 100 mts a la redonda contenga alguno de los centros educativos antes mencionados.

c. **Ubicación del parque frente a zonas determinadas como Proyectos Integrales de Proximidad – PIP (POT 2022 – 2035 -Decreto 555 – 2021¹):**

Este aspecto cobra relevancia teniendo en cuenta que el objetivo principal de las zonas determinadas como PIP, buscan que los habitantes tengan más infraestructuras de servicios sociales y esenciales del cuidado, espacio público reverdecido y de calidad, y una movilidad más accesible, a máximo 30 minutos de sus casas, caminando, en bicicleta o en transporte público; en este caso se pretende valorar los parques de la Localidad que se encuentren inmersos de este tipo de zonas, con lo cual el FDLBU estaría aportando al mejoramiento de la infraestructura recreo deportiva inmersa en estas zonas.

El porcentaje total asignado a este aspecto quedó determinado en el 40% del valor puntuable total, lo que significa que, para cada grupo evaluado se asignaron los puntajes de la siguiente manera:

- Para los requerimientos de mantenimiento se asigna un 10% del valor asignado al Aspecto social
- Para la ubicación del parque frente a centros educativos se asigna un 10% del valor asignado al Aspecto social
- Ubicación del parque frente a zonas determinadas como Proyectos Integrales de Proximidad – PIP se asigna un 20% del valor asignado al Aspecto social

3. **ASPECTOS INSTITUCIONALES:** Este aspecto atiende el cumplimiento de atribuciones otorgadas a los alcaldes locales por la ley 2116 de 2021 que en su artículo 11 modificó el artículo 86 del decreto Ley 1421 de 1993, referidas al inicio del presente documento, específicamente las que citan:

“14. Ejecutar las políticas de presupuestos participativos dictadas por la Secretaría Distrital de Gobierno y establecer las disposiciones que aseguren la realización de las actividades necesarias para la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación del presupuesto local, el cual se debe desarrollar en armonía con el plan de desarrollo distrital y el de las localidades, en plena concordancia con la Ley 1757 de 2015 y las demás disposiciones legales aplicables.

¹ Los Proyectos Integrales de Proximidad adoptados y priorizados en el presente decreto, corresponden a los ámbitos integrales del cuidado a los que se refieren el parágrafo 2 del artículo 9, el numeral 1.2 del artículo 121, el artículo 232, el numeral 5 del artículo 490, y el literal b del numeral 3 del artículo 501 del Decreto Distrital 555 de 2021.

15. Planificar, contratar y ordenar los gastos e inversiones públicas relacionadas con el desarrollo de procesos de participación ciudadana en la localidad en el marco de la normatividad vigente aplicable, guardando concordancia con los criterios de: i) representatividad poblacional; ii) diversidad y tolerancia; iii) transparencia; iv) sostenibilidad en el tiempo, v) eficiencia y eficacia; entendida como la posibilidad de que las decisiones que se tomen en función de los espacios de participación ciudadana se conviertan en decisiones del gobierno distrital)”

Teniendo en cuenta lo anterior este grupo tienen en cuenta los parques que participaron dentro del proceso de Presupuestos participativos 2024 – 2025 y fueron votados, elegidos y determinados como ganadores de este proceso, por parte de las comunidades otorgando a este aspecto una valoración adicional a los parques que presentan esta condición.

Como evidencia del proceso y aplicación de la metodología de priorización antes informada se desarrolló la “MATRIZ DE PRIORIZACIÓN FDLBU 2025”, la cual queda incluida como un anexo dentro de la carpeta de apéndices del presente documento.

Finalmente, como resultado de la aplicación de la metodología de priorización determinada sobre los 108 parques de proximidad de la localidad de Barrios Unidos se obtuvieron los siguientes resultados:

DE LA FASE 1, aplicada a los 108 parques de proximidad, resultaron un total de 73 parques NO HABILITADOS, discriminados en los siguientes grupos:

- a) Tres (3) parques presentan IMPOSIBILIDAD JURÍDICA teniendo en cuenta que el USO del predio donde se encuentra ubicado el parque está determinado como PLAZOLETA.
- b) Cuarenta y siete (47) parques presentan IMPOSIBILIDADES TÉCNICAS discriminados así:
 - Catorce (14) parques presentan cerramientos que limitan el acceso al público en general.
 - Trece (13) parques cuentan con pólizas de estabilidad vigentes derivadas de actuaciones de anteriores vigencias.
 - Cuatro (4) Parques presentan afectaciones por obras de Transmilenio Av. 68
 - Dieciséis (16) parques que actualmente se encuentran en ejecución bajo el contrato actual de mantenimiento del FDLBU - COP 495-2024
- c) Veintitrés (23) parques presentan IMPOSIBILIDADES de TIPO LEGAL discriminados así:
 - Tres (3) parques SIN CERTIFICAR por parte del DADEP, No han completado el proceso de certificación como predios de uso público.
 - Diecisiete (17) parques no se encuentran incluidos dentro del inventario de predios del Registro único Inmobiliario del DADEP, es decir no cuentan con código ni certificado RUPI.

- Tres (3) parques que no han sido reportados por el IDRD como parques de proximidad de la Localidad de Barrios Unidos, adicionalmente 2 de estos no cuentan con código RUPI

Con lo cual queda un total de 35 parques HABILITADOS sobre los cuales se aplica los **CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN PUNTUABLES** determinados para la **FASE 2** de la cual se obtuvo los siguientes resultados:

- Treinta y un (31) Parques viables para procesos de priorización futuros, Teniendo en cuenta que el puntaje en porcentaje obtenido bajo el proceso de priorización realizado fue menor al 100%.
- Cuatro (4) parques viables de intervención, teniendo en cuenta que el puntaje en porcentaje obtenido bajo el proceso de priorización realizado cumplió al 100% con los criterios definidos en la metodología de priorización 2025.

Consolidando lo anterior se incluye a continuación cuadro de resultados del proceso de priorización 2025

CONSOLIDADO RESULTADOS PROCESO DE PRIORIZACIÓN 2025					
#	Variable	Situación	Cantidad de parques involucrados	Código ID parques involucrados	% obtenido en Matriz de priorización
1	Imposibilidad Jurídica USO DEL PREDIO NO HABILITADOS	USO ESPECIFICO determinado por el DADEP corresponde a “plazoleta” no es competencia del FDLBU ,las administración de las plazoletas están a cargo del IDU - Decreto 493-2023.	3	12-079; 12-081; 12-082	0%
2	Imposibilidades Técnicas NO HABILITADOS	Realizada la visita técnica se evidenciaron las siguientes situaciones que se configuran como imposibilidades técnicas:	31	12-020; 12-096; 12-099; 12-100; 12-120; 12-134; 12-142; 12-150; 12-157; 12-164; 12-172; 12-177; 12-192; 12-193	0%
		· Parques con cerramiento o acceso restringido (14)		12-004; 12-006; 12-007; 12-010; 12-014; 12-027; 12-028; 12-032; 12-035; 12-046; 12-057; 12-179; 12-188	0%
		· Parques intervenidos en contratos de vigencias anteriores con pólizas de estabilidad vigentes y derivadas de actuaciones de vigencias anteriores (13).		12-095; 12-130; 12-169; 12-189	0%
3	Imposibilidades Técnicas Parques priorizados 2024 ACTUALMENTE EN EJECUCIÓN 2025 NO HABILITADOS	Parques priorizados en 2024 (PDL 2020 - 2024) para su intervención en vigencia 2025	16	12-003; 12-024; 12-037; 12-038; 12-043; 12-045; 12-058; 12-059; 12-061; 12-083; 12-104; 12-123; 12-124; 12-149; 12-158; 12-163	0%
4	Imposibilidad de Tipo Legal PARQUES NO CERTIFICADOS NO HABILITADOS	El predio del parque no cuenta con la certificación del DADEP (RUPI) como predio de USO PÚBLICO.	3	12-016; 12-029; 12-055	0%

#	Variable	Situación	Cantidad de parques involucrados	Código ID parques involucrados	% obtenido en Matriz de priorización
5	Imposibilidad de Tipo Legal PARQUES SIN RUPI NO HABILITADOS	El predio del parque no ha sido incluido al inventario de predios públicos del DADEP, por lo tanto, no cuenta con RUPI.	17	12-009; 12-013; 12-019; 12-022; 12-025; 12-033; 12-036; 12-051; 12-068; 12-069; 12-070; 12-089; 12-103; 12-109; 12-181; 12-194; 12-195	0%
6	Imposibilidad de Tipo Legal PARQUES NO REPORTADOS POR EL IDRD COMO PARQUES DE LA LOCALIDAD NO HABILITADOS	Parques que no han sido reportados al FDLBU por parte del IDRD como parques de proximidad de la Localidad de Barrios Unidos, adicionalmente 2 de estos no cuentan con código RUPI.	3	12-182; 12-183; 12-190	0%
7	VIABLES Criterios de priorización con porcentaje menor al 100%	Parques viables ELEGIBLES para proceso de priorización futuros. Teniendo en cuenta que el porcentaje obtenido bajo el proceso de priorización realizado fue menor al 100%	31	12-005; 12-008; 12-018; 12-026; 12-039; 12-042; 12-048; 12-054; 12-064; 12-065; 12-066; 12-075; ; 2-076; 12-077; 12-086; 12-127; 12-148; 12-155; 12-156; ; 2-159; 12-160; 12-161; 12-162; 12-170; 12-171; 12-173; 12-176; 12-187; 12-191; 12-196; 12-197	Entre el 30% y el 85%
8	VIABLES PRESENTE PROCESO Cumplen Criterios de priorización al 100%	Cumplen requisitos de priorización	4	12-084; 12-147; 12-165; 12-175	100%
SUB TOTAL 1: PARQUES VIABLES PARA INTERVENCIÓN (100%)			4		100%
SUB TOTAL 2 PARQUES VIABLES PROXIMAS VIGENCIAS (% menor a 100% en criterios de priorización)			104		Entre el 30% y el 85%
TOTAL PARQUES BARRIOS UNIDOS EVALUADOS			108		

De lo anterior resultan CUATRO (4) parques viables priorizados para intervención por parte del FDLBU, los cuales motivan el presente proceso y teniendo en cuenta el presupuesto asignado para la presente vigencia que aportan el 40% de la Meta definida en el PDL de Barrios Unidos para el periodo 2025 - 2028.

De acuerdo con la aplicabilidad normativa de cada proyecto y en los casos que aplique, el contratista adjudicatario tendrá en cuenta lo definido en las fichas de diagnóstico de acuerdo con los CRITERIOS DEL ELEGIBILIDAD Y VIABILIDAD DEL SECTOR CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE evaluados para estos 4 parques priorizados y realizara las consultas y/o trámites pertinentes en los casos que aplique por parte de las entidades del Distrito Capital y/o las empresas de servicios públicos competentes (SDP, SDMA, SDM, IDRD, IDU, DPAE, DADEP, GAS NATURAL, CODENSA, EPM BOGOTÁ, CAPITEL, ETB, EAB, JARDIN BOTÁNICO, IDPC, entre otras), que sean necesarios para el desarrollo del objeto del contrato, acatando con celeridad sus recomendaciones y de acuerdo con las normas vigentes, especificaciones técnicas y demás requerimientos.

Igualmente, en caso de aplicar deberá contener, las autorizaciones y permisos requeridos para su ejecución.

Es preciso señalar que el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos se reserva el derecho de excluir o realizar cambios sobre los parques que se encuentran enunciados en el cuadro anterior, teniendo en cuenta la naturaleza del contrato, que se ejecutará hasta agotar presupuesto lo cual puede generar variaciones en la intervención de los mismos, lo anterior con previo aval de la interventoría; se modificará el listado única y exclusivamente cuando se tenga una justificación técnica, social o financiera que amerite el cambio sin llegar a modificar la meta establecida para el plan de desarrollo.

Los parques que sean objeto de modificación del anterior listado, deberán ser proporcionales a los inicialmente priorizados y deberán estar respaldados bajo un análisis técnico, jurídico y financiero frente a su viabilidad para su ejecución, por cuanto es claro que, sólo se podrán intervenir parques con los recursos inicialmente asignados, contrario sucede si fueron intervenidos algunos parques inicialmente planteados y que por razones técnicas no previstas no pueden ser intervenidos al 100% con el recurso inicialmente asignado, y que por tanto, requieren de adiciones presupuestales, sólo para evitar posibles obras inconclusas.

Adicionalmente, los parques que sean objeto de modificación del anterior listado deberán cumplir con los lineamientos y normas establecidas por el IDRD como cabeza del Sector de Parques en el Distrito Capital.